



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00549-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ACCIONANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
ACCIONADO: HAROLD MOLINARES MERIÑO C.C. N° 72.259.508 y KAREN
AHUMADA DIAZ C.C. N° 55.309.296
ASUNTO: ADICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante auto adiado 15 de agosto de 2023, este despacho judicial libró mandamiento de pago
contra la parte demandada.

La parte actora mediante escrito radicado el 22 de agosto y 26 de octubre de 2023, solicitó la
adición del aludido mandamiento de pago a fin que se señalara la notificación de la parte
demandada a través del trámite señalado en la ley 2213 de 2022.

El artículo 287 del C.G.P establece en relación con la adición de las providencias judiciales
establece:

*“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro
punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por
medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de
oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte
perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de
un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a
solicitud de parte presentada en el mismo término.** (....)”. Negrita y subrayado fuera de
texto.

Teniendo en cuenta la solicitud del ejecutante, se indicará que la notificación del demandado
podrá realizarse también a través del trámite señalado en la ley 2213 de 2022, para los fines
pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Adicionar el numeral 2 del auto de mandamiento de pago adiado 15 de agosto de 2023, en
el entendido que la notificación de la parte demandada podrá realizarse también a través
del trámite señalado en la ley 2213 de 2022.
2. Mantener incólume los demás puntos de la parte resolutive del mandamiento de pago
adiado 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ